

Asociación Empresarial Miraflores de la Sierra

Estatutos

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de Asociación Empresarial Miraflores de la Sierra, se constituye una ASOCIACION sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril y real decreto 873/1977 de 22 de abril, norma declarada vigente por la Disposición derogatoria de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, del artículo 28 en concordancia con los artículos 7 y 22 de la Constitución Española, de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes, de aplicación supletoria, y en cumplimiento del espíritu y la letra de los Convenios Internacionales de la OIT nº 87 y nº 98 suscritos por España, así como por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Duración y Fines.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, y tiene como fines:

- Participación institucional para la defensa de los intereses generales de los empresarios
- Fomento y dinamización del desarrollo económico local
- Desarrollo de acciones económicas y comerciales de interés para los empresarios
- Interlocución con el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra y otras entidades para el desarrollo de planes integrales y otras actividades de interés para los empresarios
- Fomento y dinamización de políticas de cooperación para dinamizar la bolsa de empleo local.

Artículo 3.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- Desarrollo y establecimiento de convenios con diversas instituciones y administraciones
- Observatorio de ayudas y subvenciones
- Otras acciones que contribuyan a la consecución de los fines.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación establece su domicilio social en:

C/ Santa María N°8
28792 Miraflores de la Sierra - Madrid

y su ámbito de actuación comprende:

- Ámbito territorial: Municipio de Miraflores de la Sierra (Madrid, España)
- Ámbito sectorial: cualquier actividad empresarial, incluyendo empresas y autónomos.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, previa convocatoria por la Junta Directiva, o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 8.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de

los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos, los votos en blanco o las abstenciones.

Será necesaria una mayoría cualificada de las personas presentes o representadas que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, los acuerdos relativos a:

- disolución de la asociación.
- modificación de estatutos.
- disposición o enajenación de bienes.
- remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria .

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- g) Modificación de los Estatutos.
- h) Disolución de la Asociación.
- i) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

Las atribuciones que se especifican en el presente artículo tienen carácter enunciativo y no limitativo.

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 2 años. El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 12.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará por sufragio libre y secreto mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de (Duración del periodo electoral previo a la reunión de la Asamblea que ha de designar a los miembros de la Junta Directiva) 15 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus

miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 13.- Cese de los miembros de la Junta Directiva .

- a) Los miembros de la Junta Directiva cesarán:
- b) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- c) Por renuncia expresa.

Por acuerdo de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieren agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos .

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 2 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15 .- Facultades de la Junta Directiva .

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos y las Cuentas Anuales.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- El Vicepresidente .

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18.- El Secretario .

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

El Secretario cuidará de que la contabilidad de la Asociación refleje, en todo momento, su situación económica, comprobará la exactitud de los ingresos y pagos, y sancionará con su firma los estados

de cuentas y balances que hayan de someterse a la Asamblea General, con el visado de la Presidencia.

Artículo 19.- Los Vocales .

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V

LOS ASOCIADOS

Artículo 20.- Requisitos y procedimiento para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas empresas cuya actividad esté incluida en el ámbito de la Asociación y de acuerdo con las condiciones generales requeridas por estos Estatutos.

Las empresas que deseen ser admitidas como miembros de la Asociación, deben solicitarlo por escrito a la Junta Directiva en la forma que reglamentariamente se determine.

La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de admisión debiendo ser ratificadas sus resoluciones por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

Todos los Asociados deberán estar inscritos y registrados en el libro que se llevará al efecto.

Artículo 21.- Clases de Asociados.

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

Artículo 22.- Causas de pérdida de la condición de asociado .

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota periódica.

Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

Artículo 23.- Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse a los miembros de la Asociación por incumplimiento de sus deberes son:

- a) Apercibimiento.
- b) Baja de la condición de asociado.

Artículo 24.- Procedimiento sancionador .

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 25.- Derechos de los asociados .

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para cargos directivos.
- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- h) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 26.- Deberes de los asociados .

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 27.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 28.- Medios para conocer la situación económica.

Los asociados que deseen conocer el estado de la situación económica de la Asociación, deberán dirigirse a la Secretaría de la Asociación presentando su solicitud por escrito, dirigida al Secretario de la misma.

La respuesta del Secretario, que dará traslado de la solicitud de consulta a la Junta Directiva, se producirá en los quince días siguientes.

Artículo 29.- Recursos Económicos .

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Los productos y rentas de sus bienes, intereses de sus cuentas bancarias y demás

productos financieros.

c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio .

la Asociación carece en el momento de su constitución de Fondo Social. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31.- Modificación de Estatutos.

La modificación de los Estatutos puede ser propuesta por la Junta Directiva a la Asamblea General, o por un número de Asociados nunca inferior al 10 por ciento.

La Asamblea General reunida específicamente con tal objeto, de acuerdo con las normas estatutarias, podrá acordar la aprobación de la propuesta de modificación de los Estatutos por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Artículo 32.- Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá:

a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.

b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.

c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 33.- Comisión Liquidadora .

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos (concretamente a Donación a entidad local de fin social)

Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la Asociación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en el presente artículo.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, se promoverá el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

En Miraflores a 14 de Enero de 2008

Fdo: